





En el Nombre de Dios Amen: Yo el  
 a todos manifestado. Yo yo D. Ramon Laura  
 Labrador y vecino del Lugar de Ormella, y al  
 presente hallado en esta villa de Benasque. En atencion a que  
 soy el dia ocho de abril del año mil ochocientos treinta y cinco  
 y siete y que el Sr. D. Juan y vecino q fue de esta villa ya difunto, ven-  
 dio a saber de D. Francisco Sama tambien difunto Sr. doni-  
 ciliado que fue en dho lugar de Ormella, para si y sus habi-  
 entes dho un pedo de dho jornales de daltador por su dho o menor  
 sito en la finca de esta villa y partida llamada en ella e  
 lo de las viñadas, confrontante con campo de dho otorgante, con linderos  
 de la Casa de Pedronet, y dho de la del Poro, con todas sus entra-  
 das y salidas, riegos, costumbres y servidumbres, fuanos de todo  
 traido y carga, por precio de doscientas cuatro libras jag. que en  
 su poder yo sepa haber recibido con las debidas remuneraciones, me-  
 diante Carta de gracia y facultad que se recibo para si y sus herederos  
 de poder de dho Sr. D. Juan y de la de su Sr. D. Felipe de la Cruz, en  
 virtud de la qual se le permitio q se le permitio con otras igual cantidad, en  
 entregandola al dho comprador o a sus habientes dho en una sola  
 vez y paga; como largamente resulta de la lista otorgada y testi-  
 ficada por el mismo en dho dia; cuyo precio me permitio por  
 haberlo vendido del dho D. Juan Laura, mi difunto padre  
 D. Felipe Laura, de quien yo soy heredero; todo mediante le-  
 gitimos titulos e inclusiones. Ya cuenta del precio y redem-  
 cion de dho Sr. D. Juan y a virtud de esta Carta de gracia facultada,  
 D. Joaquin Navarro Viuda de la Cruz de la Cruz y por heredera de sus  
 bienes dho y acciones u ha entregado la mitad de dho precio  
 que son dho de libras jag. q he recibido realmente, y de la  
 cual le otorgo ahora legitima con las debidas remuneraciones  
 en parte de pago y cancelacion del precio y vendicion referida.  
 Por cuenta u ha convenido con D. Joaquin Navarro Viuda de







al dicho comprador o a sus herederos, con sus sucesores y en su vida  
cualesquiera ratas, daños, perjuicios y quebrantamientos, cele  
reanidarse. Y al cumplimiento de todo lo sobredicho obligo mi  
personay todos mis bienes muebles y sitios creditos, de las instancias  
y acciones donde quisiere habido y por haber; lo qual yo mismo requiriere  
por nombrados, expresados, calificados, especificados y confronta  
dos reputivos segun fuere de Aragon o como mas convenga; y  
que esta obligacion sea especial, sujeta y tenga los efectos de tal  
por lo qual reconozco tener y poseer y gozar y poseeré  
dichos bienes y el otro de ellos Armino Securis et Constituto por  
dichos comprador y sus habientes de: de tal manera que la posesion  
civil y natural mia y de los otros sea habida por suya y de los  
suos, y q. no solo la dicha escritura pueda ser y sea de dichos bienes y  
de los otros ante cualquier juez y tribunal competente apren  
dido, recuadrado, equitativo, inbetunado, y enparado respectivo,  
obteniendo sentencia o auto en favor de en cualquier parte  
solo y proceso q. se intentaren o se hubieren intentado o siguieren  
de las apelaciones, y en virtud de las tales sentencias o sentencias  
por ellas y sus frutos dichos bienes y el otro de ellos han de ser paga  
dos y de todo lo q. por razón de lo sobredicho se les debiere y de las  
notas, intereses y demás subseguida. Armino mis propios  
juros y me juro de no ir a otra jurisdiccion ni en otra parte cual  
quier fuer, hoy o dia qual lo contrario disponga. Hecho  
fue lo sobredicho en la villa de Benasque  
a los once dias del mes de Julio del año del  
señor, mil ochocientos treinta y cinco, siendo  
a ello presentes por el dicho Antonio Ponderi  
la escribiente y Lorenzo Salanova, paradero,  
domiciliados en la misma. Queda continuada  
y firmada esta carta en su nota original segun fuere  
del presente Reyno de Aragon.

 no de m 



y Españal como yo fuyio pub. de la U. 2da.  
En todos los Hornos y del Ayuntamiento  
y Juzgado de la Villa de Benasque,  
Vecinos de ella, que a lo b. d. ch. presente  
fui, saque luego la presente por primera  
copia de la original y otra en tres pliegos  
de Real cedula segund que le corresponde  
signe y fere

Como se pronuncia escritura en el oficio de Hipotecas  
de la Villa de Benasque al folio de toro en la fecha hoy  
diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco  
y quedan en mi poder nueve reales veinte y tres vell.  
del medio por ciento para la Real Hacienda.

Pedre Srio del Ayuntamiento

Nota) No retome antes la razon por haberse decretado  
la Duana de esta Villa al cobro del medio por ciento.

Por esta escritura que se recuso su legi-  
timidad por referirse a la primitiva que  
no se halla en la Hipoteca he recibido tres  
duros platos del Sr. D. Ramon Saura  
obrigante y con esta d. d. no que  
darse a un arellanar d. d. p. esta  
escritura o finca, Benasque de la  
U. 2da. de 1834. Saque de

